



**Universidad Nacional de Córdoba**  
2022 - Las Malvinas son argentinas

**Resolución Rectoral**

**Número:**

**Referencia:** EX-2021-00798342- -UNC-ME#SAE

---

VISTO:

Lo solicitado y manifestado por la Secretaría de Asuntos Estudiantiles mediante su Nota N° NO-2022-00055822-UNC-SAE#REC del orden 18, en el sentido de contratar la locación de servicios de profesional independiente; y

CONSIDERANDO:

Que a tal efecto propone a la Sra. Ing. Agr. MARÍA GUADALUPE ROMERO (DNI 34.475.048) para que brinde sus servicios profesionales en el Departamento de Acompañamiento a las Trayectorias Estudiantiles de la Dirección de Inclusión Social entre el 1° de febrero y el 31 de julio de 2022, conforme surge del proyecto de contrato que acompaña al orden 15;

Que, en cumplimiento de las disposiciones de la Ord. HCS 5/12, en los órdenes 4 a 9 se han incorporado los antecedentes y documentación de la nombrada;

Que, de igual modo, al orden 13 corre el Informe de Factibilidad Presupuestaria, donde constan los honorarios pactados, y al orden 3 el Informe de Tareas a llevar a cabo por la profesional propuesta;

Por ello, y teniendo en cuenta lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el número DDAJ-2022-69686-E-UNC-DGAJ#SG (orden 26),

EL VICERRECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el proyecto de contrato de locación de servicios de profesional independiente (sin relación de empleo público) obrante al orden 15 y que conforma el Anexo I de la presente, a celebrar con la Sra. Ing. Agr. MARÍA GUADALUPE ROMERO (DNI 34.475.048) a los fines de que se trata, con vigencia a partir de la fecha y hasta el 31 de julio de 2022 y por el monto e imputación que se detallan en el orden 13, el cual se agrega como Anexo II de esta resolución, y autorizar

al Sr. Secretario de Asuntos Estudiantiles, Ing. Agr. Leandro D. Carbelo, a suscribirlo en nombre y representación de la Universidad.

ARTÍCULO 2°.- Reconocer, con carácter de excepción, en los términos previstos en el segundo párrafo del Art. 2° de la Ord. HCS 5/95 y previa certificación por parte de la dependencia de origen, los servicios que hubiera prestado la referida profesional en el período comprendido entre el 1° de febrero de 2022 y el día de ayer y, en su caso, disponer su pago en concepto de legítimo abono.

ARTÍCULO 3°.- Instruir a la Secretaría de Asuntos Estudiantiles acerca de lo señalado por la Dirección de Asuntos Jurídicos en el cuarto párrafo de su Dictamen N° DDAJ-2022-69686-E-UNC-DGAJ#SG.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Secretaría de Asuntos Estudiantiles y a la Secretaría de Gestión Institucional.

*fv*